



Unidad Especial
**REGULA
TU BARRIO**

ANEXO 5

CORPORACIÓN ELÉCTRICA QUITO

CEPEC EP TRANSELECTRIC

Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2022-1244-OFI

Quito, 13 de julio de 2022

Asunto: INFORME TÉCNICO DE AFECTACIÓN AL LOTE A3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR CON CLAVE CATASTRAL 1401203001.

Abogada
María del Cisne Lopez Cabrera
En su Despacho

De mi consideración:

I.- ANTECEDENTES:

En atención al requerimiento formulado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1115-O de fecha 21 de junio de 2022, ingresada el miércoles 22 del mismo mes y año, suscrito por Dra. María del Cisne López Cabrera Directora Ejecutiva de la Secretaria General de coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especializada Regula tu Barrio del Municipio de Quito, manifestando lo siguiente:

“(…) Con base a lo señalado, solicito a usted muy gentilmente se sirva disponer a quien corresponda, emite el pronunciamiento a la observación señalada, emitida en el oficio No. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 “El Bosque” de La Hacienda Tajamar, con el fin de continuar con el proceso integral de regulación (…).”

II.- ANÁLISIS TÉCNICO:

En ejercicio de las competencias atribuidas a CELEC EP-TRANSELECTRIC, de la Línea de Transmisión de energía Vicentina-Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina - Gualo y Gualo - Pomasqui), a fin de dar atención a su requerimiento, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1115-O de fecha 21 de junio de 2022, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento realizó la correspondiente verificación al lote A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR con clave catastral 1401203001, producto de lo cual emitió el Informe Técnico de Afectación de Predios con Código: INF-LT-FSR Versión R2, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calderón Barrio Unión Nacional, señalando lo siguiente:

“(…)”

VERIFICACIÓN

De acuerdo al Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2022-6145-MEM de 29 de junio de 2022 enviado a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento por parte de la Subgerencia Jurídica, se solicita, se sirva disponer a quien corresponda se efectúe la respectiva inspección, a fin de identificar si pertenece a la empresa CELEC EP-TRANSELECTRIC la línea de transmisión que cruza el lote denominado “Lote A3-6 de La Hacienda Tajamar”; y, confirmar los lotes antes mencionados en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1115-O se encuentran afectados por el paso de la LT, por servidumbre del predio 679362 correspondiente al LOTE A3-6 “EL BOSQUE” DE LA

Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2022-1244-OFI

Quito, 13 de julio de 2022

HACIENDA TAJAMAR.

Se procede a verificar la ubicación del inmueble correspondiente al LOTE A3- 6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, en base a los documentos entregados, contrastando la información en el Sistema de Información Geográfica para TRANSELECTRIC (SIGTE), con la finalidad verificar la posible afectación y ubicación de infraestructura del Sistema Nacional de Transmisión. El predio en mención está ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calderón Barrio Unión Nacional.

En el presente caso la línea de transmisión Vicentina-Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui), se encuentra energizada a 138kV, con un ancho de franja de servidumbre de 20 metros, 10 metros a cada lado desde el eje central de la línea de transmisión.

*Con la ayuda de la información obtenida, se identifica que la franja de servidumbre de la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138kV, si atraviesa el predio del LOTE A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, por lo que, **existe afectación por servidumbre** conforme se indica en el siguiente gráfico (...).”*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Art. 83.- “(...) Servidumbres.- Las Empresas Públicas de prestación del servicio público de Energía Eléctrica y las empresas de economía mixta, gozarán del derecho de tender líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones en las que presenten sus servicios. Los derechos generados conforme este artículo tienen el carácter de forzosos y permiten el ingreso y la ocupación de los terrenos por los cuales atraviesan las líneas de transmisión y distribución; pero en ningún caso, constituyen prohibición de enajenar el predio afectado, sino únicamente, una servidumbre (...).”

Art. 84.- “(...) la servidumbre comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso, la ocupación temporal de terrenos y otros bienes necesarios para la construcción, conservación, reparación y vigilancia de las instalaciones eléctricas; así como el ingreso de inspectores, empleados y obreros debidamente identificados, materiales y más elementos necesarios para la operación y mantenimiento de dichas instalaciones (...).”

Art. 85.- “(...) El dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones, ni obras de otra naturaleza, que perturben el libre ejercicio de las servidumbres eléctricas. La infracción a esta disposición, o si sus plantaciones o arboledas que crecieren de modo que perturben dicho ejercicio, dará derecho al titular de la servidumbre para remediar esta perturbación a costa del dueño del predio (...).”

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-018/18 - REGULACIÓN Nro. ARCONEL 001/18

Resuelve emitir la regulación denominada (Franjas de servidumbre en líneas del servicio de energía eléctrica y distancias de seguridad entre las redes eléctricas y edificaciones) que constan en los numerales siguientes).

2. ÁMBITO

Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2022-1244-OFI

Quito, 13 de julio de 2022

“(...) Esta norma debe ser cumplida por las empresas públicas y privadas dedicadas a la prestación del servicio público de energía eléctrica (generación, transmisión y distribución) en la construcción y mantenimiento de las redes eléctricas; por las empresas constructoras de inmuebles o viviendas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el proceso del otorgamiento de autorización para construcción y líneas de fábrica y, los propietarios al ejecutar ampliaciones o modificaciones a sus viviendas (...).”

4. DEFINICIONES

*“(...) **Franja de servidumbre:** Es la superficie horizontal simétrica respecto al eje de la línea de alto voltaje, determinada con el objeto de evitar contactos accidentales con partes energizadas, garantizar la seguridad de las personas así como la confiabilidad de la línea (...).”*

5. DECLARATORIA DE SERVIDUMBRE

“(...) El MEER o las empresas públicas que prestan el servicio público de energía eléctrica podrán establecer servidumbres destinadas a la construcción de líneas de transmisión y distribución eléctrica (...).”

6. DETERMINACIÓN DE LAS FRANJAS DE SERVIDUMBRE

“(...) Las distancias para franjas de servidumbre, en función del voltaje de la línea eléctrica, se muestran en la Tabla 1 y se esquematizan en la Figura 1(...).”

Voltaje (KV)	Ancho de la franja
69	16 m
138	20 m
230	30 m
500	60 m

6.1 Distancias mínimas de la línea a la vegetación

“(...) La siembra de especies dentro de las franjas de servidumbre (banano u otros cultivos) se puede realizar, siempre que se mantenga una distancia mínima (d) desde el conductor más bajo hacia la parte superior de la vegetación o cultivo en edad adulta, aplicando los siguientes valores:

- Voltajes iguales o inferiores a 69 kV, $d = 4$ m;
- Voltaje superior a 69 kV hasta 230 kV, $d = 6$ m; y,
- Voltajes mayores a 230 kV, $d = 9$ m”(...).”

7.1 Monitoreo de construcciones

“(...) Los propietarios de redes eléctricas, deberán identificar que no se desarrollen construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones, dentro de las franjas de servidumbre de las líneas eléctricas del servicio público. En caso de identificar la construcción de algún inmueble, notificarán al GAD respectivo, al propietario o constructor, el riesgo potencial al que se encuentra expuesto y procederá con las acciones legales que correspondan en cada caso. La empresa eléctrica distribuidora deberá negar las solicitudes para la instalación de nuevos suministros del servicio eléctrico, a aquellas personas naturales o jurídicas que estén ubicadas total o parcialmente en la franja de servidumbre (...).”

13. SANCIONES

“(...) En el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas para franjas de servidumbre

Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2022-1244-OFI

Quito, 13 de julio de 2022

y/o distancia de seguridad en la presente Resolución, se aplicará las sanciones establecidas en los artículos 67 y 68 de la LOSPEE, de acuerdo con el procedimiento que consta en la Regulación Nro. ARCONEL 002/17, según sea el incumplimiento (...)

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos y, en atención a lo requerido mediante Oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1115-O, me permito manifestar, que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Afectación de Predios Código: INF-LT-FSR Versión R2, al lote A3-6 **“EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR** con clave catastral 1401203001, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calderón Barrio Unión Nacional, **se prohíbe el desarrollo de construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones**, a 10 metros de cada lado del eje de la Línea de Transmisión de energía Vicentina-Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Víctor Emilio Molina Sigcho
GERENTE CELEC EP - UN TRANSELECTRIC (E)

Anexos:

- oficio_el_bosque_de_la_hacienda_tajamar_-_regula_barrio0419614001657591029.pdf
- informe_técnico0672989001657591063.pdf
- oficio_000195-17-08-2020__empresa_elÉctrica_quito0782496001657591149.pdf
- oficio_gaddmq-dc-rpl-2022-0111-o0229342001657591189.pdf

Copia:

Señor Doctor
Augusto Emiliano Mosquera de la Torre
Subgerente Jurídico

Señora Abogada
Maria Salome Naranjo Rodriguez
Especialista Jurídico

Señor Abogado
Vicente Manuel Asimbaya Obando
Especialista Jurídico

vmao/aemt



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR EMILIO
MOLINA SIGCHO**

	INFORME TECNICO DE AFECTACIÓN DE PREDIOS	Código: INF-LT-FSR
		Versión: R2
	UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Fecha: 20/04/2022
		Página 1 de 3

LOTE A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR
Clave catastral 1401203001
Predio 679362

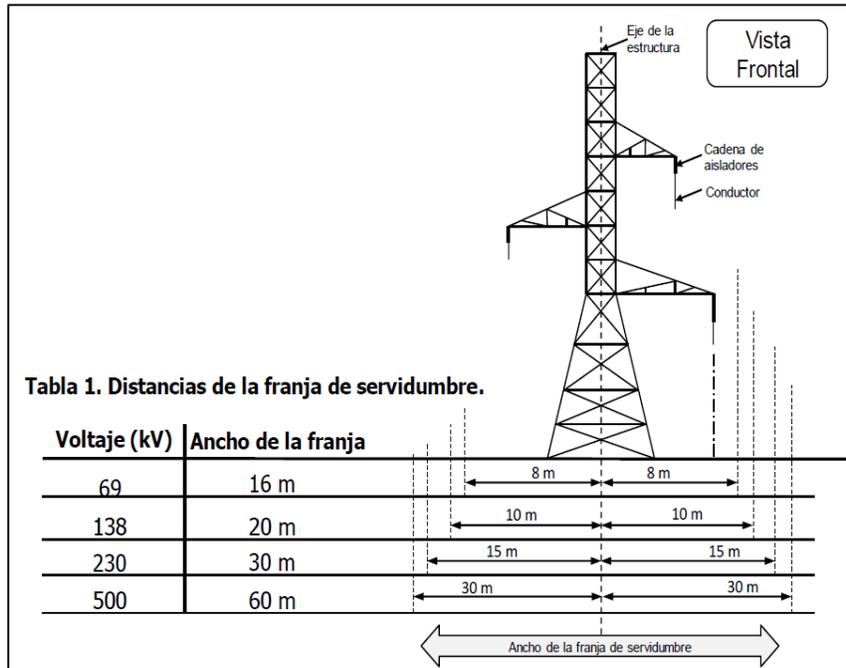
Línea de Transmisión VICENTINA - POMASQUI 138kV

1.- OBJETIVO

Identificar la posible afectación al predio por líneas de transmisión del Sistema Nacional de Transmisión pertenecientes a CELEC EP – TRANSELECTRIC.

2.- ANTECEDENTES

Según Resolución Nro. ARCONEL-018/18, el ancho de las franjas de servidumbre se encuentran reguladas en función del nivel de voltaje de la línea de transmisión; para 138kV, 230kV y 500kV, de 20 metros, 30 metros y 60 metros respectivamente.



Ancho de las franjas de servidumbre Resolución Nro. ARCONEL-018/18

De acuerdo a la **Resolución Nro. ARCONEL-018/18**, numeral 7.1 Monitoreo de Construcciones se establece que “Los propietarios de redes eléctricas, deberán identificar que no se desarrollen construcciones de bienes

	INFORME TECNICO DE AFECTACIÓN DE PREDIOS	Código: INF-LT-FSR
		Versión: R2
	UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Fecha: 20/04/2022
		Página 2 de 3

inmuebles u otras instalaciones, dentro de las franjas de servidumbre de las líneas eléctricas...”

Según lo establecido en el artículo 83.-Servidumbre de la **Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica** “Los derechos generados conforme este artículo tiene el carácter de forzosos y permiten el ingreso y la ocupación de los terrenos por los cuales atraviesan las líneas de transmisión y distribución; pero en ningún caso, constituyen prohibición de enajenar el predio afectado, sino únicamente, una servidumbre.”

3.- VERIFICACIÓN

De acuerdo al Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2022-6145-MEM de 29 de junio de 2022 enviado a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento por parte de la Subgerencia Jurídica, se solicita, se sirva disponer a quien corresponda se efectúe la respectiva inspección, a fin de identificar si pertenece a la empresa CELEC EP-TRANSELECTRIC la línea de transmisión que cruza el lote denominado “Lote A3-6 de La Hacienda Tajamar”; y, confirmar los lotes antes mencionados en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1115-O se encuentran afectados por el paso de la L/T, por servidumbre del predio 679362 correspondiente al LOTE A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR.

Se procede a verificar la ubicación del inmueble correspondiente al LOTE A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, en base a los documentos entregados, contrastando la información en el Sistema de Información Geográfica para TRANSELECTRIC (SIGTE), con la finalidad verificar la posible afectación y ubicación de infraestructura del Sistema Nacional de Transmisión. El predio en mención está ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calderón Barrio Unión Nacional.

En el presente caso la línea de transmisión *Vicentina-Pomasqui 138kV* (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui), se encuentra energizada a 138kV, con un ancho de franja de servidumbre de 20 metros, 10 metros a cada lado desde el eje central de la línea de transmisión.

Con la ayuda de la información obtenida, se identifica que la franja de servidumbre de la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138kV, **si atraviesa** el predio del LOTE A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, por lo que, **existe afectación por servidumbre** conforme se indica en el siguiente gráfico.

	INFORME TECNICO DE AFECTACIÓN DE PREDIOS	Código: INF-LT-FSR
		Versión: R2
	UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRICO SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Fecha: 20/04/2022
		Página 3 de 3



Cabe indicar que la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138 kV se encuentra energizada desde el año 1980.

4.- CONCLUSIÓN

Cabe indicar que si bien la línea de transmisión Vicentina-Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui) consta como activo de CELEC EP-TRANSELECTRICO, actualmente la operación y el mantenimiento lo realiza la Empresa Eléctrica Quito.

La franja de servidumbre de la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui), **si atraviesa** el predio correspondiente al LOTE A3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, por lo que, **existe afectación por servidumbre**.

De acuerdo a la normativa vigente (**Resolución Nro. ARCONEL-018/18**, numeral 7.1) se prohíbe el desarrollo de construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones, a 10 metros de cada lado del eje central de la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui).

Elaborado por	Nombre:	Ing. Pablo Moreno	 Firmado electrónicamente por: PABLO RENE MORENO GAVILANEZ
	Cargo:	Especialista Técnico de Mantenimiento de Líneas de Transmisión	

	INFORME TECNICO DE AFECTACIÓN DE PREDIOS	Código: INF-LT-FSR
		Versión: R2
	UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Fecha: 20/04/2022
		Página 4 de 3

Revisado por	Nombre:	Ing. Diego Aragundi	 PAUL DIEGO ARAGUNDI ALDAZ
	Cargo:	Jefe Sección de Mantenimiento de Líneas de Transmisión (E)	
Aprobado por	Nombre:	Ing. Paúl Gutiérrez	PAUL ROBERTO GUTIERREZ GOMEZ <small>Firmado digitalmente por PAUL ROBERTO GUTIERREZ GOMEZ Fecha: 2022.07.07 13:11:07 -05'00'</small>
	Cargo:	Jefe de Departamento de Mantenimiento (E)	